

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PAILITAS, CESAR

ABRIL VEINTE (20) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: ADMISION DEMANDA VERBAL DE NULIDAD DE LIQUIDACIÓN ANTE NOTARIA Y ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: NUMAEL JAIMES ARENGAS, WILFREIDY JAIMES ARENGAS, SANDRA JOHANA JAIMES ARENGAS.

DEMANDADOS: DORA MARIA QUINTERO LOBO, IDAEL DE JESUS QUINTERO LOBO, ARACELY QUINTERO DE GOMEZ, LUZ MARIA QUINTERO DE PEREZ, LILIAM SOFIA QUINTERO QUINTERO.

RADICADO: 20517408900120220013400

ASUNTO A TRATAR

Los señores NUMAEL, WILFREIDY, SANDRA JAIMES ARENGAS a través de Apoderado judicial presenta ante este juzgado DEMANDA DE NULIDAD DE LIQUIDACIÓN ANTE NOTARIA Y ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA en contra de los señores DORA MARIA QUINTERO LOBO, IDAEL DE JESUS QUINTERO LOBO, ARACELY QUINTERO DE GOMEZ, LUZ MARIA QUINTERO DE PEREZ, LILIAM SOFIA QUINTERO QUINTERO.

Con la presentación de la demanda, copias y anexos de ley, se configura la formalidad para el trámite correspondiente según lo ordena la ley 1564 de 2012 y normas concordantes.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS, CESAR.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la DEMANDA DE NULIDAD DE LIQUIDACIÓN ANTE NOTARIA Y ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA siendo demandante los ciudadanos NUMAEL, WILFREIDY, SANDRA JAIMES ARENGAS a través de Apoderado judicial en contra de los ciudadanos DORA MARIA ISABEL QUINTERO LOBO, IDAEL DE JESUS QUINTERO LOBO, ARACELY QUINTERO DE GOMEZ, LUZ MARIA QUINTERO DE PEREZ, LILIAM SOFIA QUINTERO QUINTERO, con respecto a la liquidación realizada ante la notaria única de Pailitas Cesar, con escritura pública número 375 y registrada en los folios de matrícula inmobiliaria 192-10864 anotación 03, 192-40699 anotación 02, 192-40698 anotación 02 de la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua Cesar.

SEGUNDO: se ORDENA el emplazamiento según los artículos 108 y 293 del código general del proceso en concordancia con el decreto 806 de 2020, con inclusión al edicto emplazatorio de la página judicial.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a los demandados conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 del 2020.

CUARTO: Ordénese la debida inscripción de la demanda ante la oficina de instrumentos públicos de Chimichagua, Cesar.

QUINTO: REONOCASELE la suficiente personería jurídica al Doctor DAIRO ALBERTO MATEUS ESTRADA según el Poder otorgado.

QUINTO: CUMPLANSE las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, Código Civil y normas concordantes.

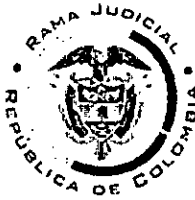
SEXTO: POR LA SECRETARIA librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**



**PAILITAS, CESAR
ABRIL VEINTE (20) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SURTIHOGAR

DEMANDADO: TULIO ABEL ORTIZ PONCE

RADICADO: 20517408900120220013700

ASUNTO A TRATAR

SURTIHOGAR a través de apoderada judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano TULIO ABEL ORTIZ PONCE por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$5.900.000) MCTE, esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, pagaré y poder, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO, a su vez la aplicación del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 en atención al lugar del cumplimiento de la obligación esto consignado en los hechos de la demanda y el titulo valor aportado.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante SURTIHOGAR a través de apoderada judicial contra el ciudadano TULIO ABEL ORTIZ PONCE, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE, (\$ 5.900.000), por concepto de capital e intereses acumulados al momento de la presentación de la respectiva demanda, más los intereses que se causen posteriormente.
2. Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806

De 2020, désele aplicación a los términos de ley para su debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la suficiente personería jurídica a la Doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA según el poder otorgado.

CUARTO: Por la secretaria librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL



PAILITAS, CESAR
ABRIL VEINTE (20) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SURTIHOGAR

DEMANDADO: NEVIS JIMENEZ SILVA, CARLOS OROZCO JIMENEZ, YULIS OSPINO DEVOZ.

RADICADO: 20517408900120220013800

ASUNTO A TRATAR

SURTIHOGAR a través de apoderada judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra los ciudadanos NEVIS JIMENEZ SILVA, CARLOS OROZCO JIMENEZ, YULIS OSPINO DEVOZ por la suma de TRES MILLONES NOVENTA SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.700.000) MCTE, esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, pagaré y poder, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO, a su vez la aplicación del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 en atención al lugar del cumplimiento de la obligación esto consignado en los hechos de la demanda y el titulo valor aportado.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante SURTIHOGAR a través de apoderada judicial contra los ciudadanos NEVIS JIMENEZ SILVA, CARLOS OROZCO JIMENEZ, YULIS OSPINO DEVOZ, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

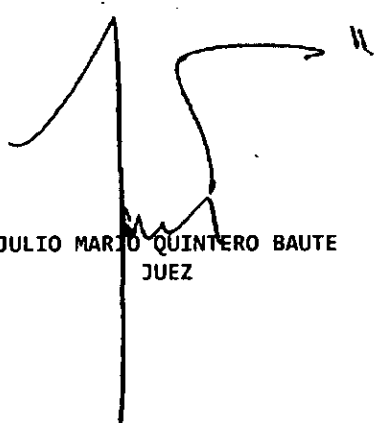
1. Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE, (\$ 3.097.000), por concepto de capital e intereses acumulados al momento de la presentación de la respectiva demanda, más los intereses que se causen posteriormente.
2. Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 De 2020, désele aplicación a los términos de ley para su debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la suficiente personería jurídica a la Doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA según el poder otorgado.

CUARTO: Por la secretaria librense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIAL**



**PAILITAS, CESAR
ABRIL VEINTE (20) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: SURTIHOGAR

DEMANDADO: ANDERSON ENRIQUE HERNANDEZ

RADICADO: 20517408900120220013900

ASUNTO A TRATAR

SURTIHOGAR a través de apoderada judicial radica demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el ciudadano ANDERSON ENRIQUE HERNANDEZ por la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.097.000) MCTE, esto es el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la respectiva demanda.

Con la presentación del escrito de la demanda, anexa copias, pagaré y poder, ténganse en cuenta las formalidades establecidas en la ley 1564 de 2012, CODIGO CIVIL, CODIGO DE COMERCIO, a su vez la aplicación del artículo 28 numeral 3 de la ley 1564 de 2012 en atención al lugar del cumplimiento de la obligación esto consignado en los hechos de la demanda y el título valor aportado.

Por lo anterior expuesto, EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MILITAS, CESAR;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda ejecutiva de mínima cuantía siendo demandante SURTIHOGAR a través de apoderada judicial contra el ciudadano ANDERSON ENRIQUE HERNANDEZ, corresponde entonces, librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante por los siguientes conceptos:

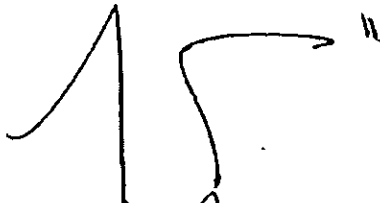
1. Por la suma de TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE, (\$ 3.097.000), por concepto de capital e intereses acumulados al momento de la presentación de la respectiva demanda, más los intereses que se causen posteriormente.
2. Por las costas, agencias en derecho y gastos del proceso.

SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a la parte demandada conforme a lo establecido en la ley 1564 de 2012 en concordancia con el decreto 806 de 2020, désele aplicación a los términos de ley para su debido traslado.

TERCERO: Reconózcasele la suficiente personería jurídica a la Doctora YANELI ANDREA NIÑO GARCIA según el poder otorgado.

CUARTO: Por la secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



JULIO MARIO QUINTERO BAUTE
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PAILITAS - CESAR -
ABRIL VEINTE (20) AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

RADICACION: 20517408900120220012700

TIPO DE PROCESO: ACLARACIÓN DE AUTO DE ADMISIÓN - DEMANDA EJECUTIVA

ASUNTO A TRATAR

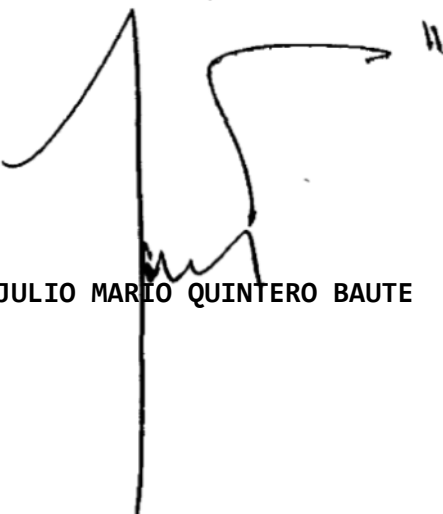
Se deja constancia que de forma involuntaria se incurrió en error al momento de digitar el monto de la cuantía del proceso. Por lo cual este despacho mediante auto aclara que la cuantía del proceso mencionado en el acápite del resuelve del numeral primero:

1. La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$5.338.000) por concepto de capital e intereses acumulados al momento de la presentación de la respectiva demanda, mas los intereses que se causen posteriormente.

POR LA SECRETARIA acátese lo ordenado, comuníquese a las partes, subir el auto a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a series of loops and a horizontal stroke extending to the right.

JULIO MARIO QUINTERO BAUTE